

cabildo del expreso año de 1823, se
viese el pago del cargo por parte, aunque
no esté devengado, al quanto el pago del
trayector de pago o libranza expedida
por el C. a favor de los vecinos libranos, in-
portante 16.370, r. 21. m. 7, hacen a la C. S.
la misma observación, que en el presupues-
to de los gastos ordinarios del año prece-
dente 16.370, r. 21. m. 7, hacen a la C. S.
vista, atañendo de estos pagos, atendien-
do tratándose al año 1823, a 21. d. 1. de agos-
t. la cantidad una ya datificada 16.370, r. 21.
6. m. 7. Tratando todo con aplicación a tho-
sigo año 1623, r. 21. m. 7, que son los que se
pueden aplazar hasta fin de año
a cuenta de otros libranos, y en todo ca-
so quedarán todos los demás acreedores
sin perjuicio cosa alguna, aunque tengan
el mismo derecho que aquello. P. N. La-
mentando lo sucedido la D. Comisión y Con-
sejo del P. Municipal pueden informar
a la C. S. en cumplimiento de lo acordado.

Cártagena 1. de Septiembre de 1823 - Blas
Casola - Juan C. Gálvez - Jerónimo Roche.
= Véanse en seguida las tres cartas

